

Mtro. Alejandro Guerrero García, Director General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua, actuando como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción I, 15 fracciones I, II y III, 16, 17 fracción XI y 19 fracciones VII y IX, 87 y Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua; artículo 28 fracciones III y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y artículo 10 fracciones I, II y IV del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, a fin de cumplir con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 19 y Artículo Décimo Transitorio de la Ley antes referida.....

.....**CERTIFICA**.....

Que de acuerdo al ACTA NO IV/ORDINARIA/2021 de la Sesión IV Ordinaria de 2021, del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria de Chihuahua, celebrada el día 4 de marzo de 2021, en la cual, dentro del orden del día en el punto 9, el cual a su letra dice:

Desahogo del punto 9. Presentación y aprobación, en su caso, de los Lineamientos del Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa (MEJORA).

El Mtro. Alejandro Guerrero García, Director General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua, y en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Estatal procede a presentar los Lineamientos del Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa (MEJORA), los cuales fueron enviados de manera previa a las personas integrantes del Consejo Estatal para sus comentarios. Al respecto, se informa que por parte de la Secretaría General de Gobierno se recibieron comentarios dirigidos a mejorar la redacción de los documentos para facilitar su lectura, los cuales fueron atendidos.

De igual manera, se señala que el objetivo de los Lineamientos del Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa (MEJORA) es establecer el procedimiento y los mecanismos para la operación y vinculación de los municipios del Estado de Chihuahua con la Comisión Estatal, para la participación en el Programa MEJORA de la CONAMER; sujeto a los escenarios en que los municipios soliciten el apoyo de la Comisión Estatal. Con lo anterior se busca promover la eficiencia y eficacia de los procedimientos administrativos para la resolución de trámites y/o servicios a través de acciones de mejora regulatoria que fomenten una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental.

Por lo anterior, se someten los Lineamientos del Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa (MEJORA) a votación por parte de la Secretaría de la Función Pública, la Mtra. Mónica Vargas Ruiz, los cuales se aprueban por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Se concluye con el punto 9 y se procede a desahogar el punto 10, del Orden del día.

CONSIDERANDO

I. Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley General de Mejora Regulatoria;

II. El 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, la cual tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.

III. Posteriormente, el 10 de agosto de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua que tiene por objeto establecer los principios y las bases que deben atender las Dependencias y Entidades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Chihuahua, los Municipios, los organismos con autonomía constitucional y los organismos de jurisdicción contenciosa, en sus respectivos ámbitos de competencia, en materia de mejora regulatoria;

IV. La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua establece en su artículo 16 que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria tiene como objetivo promover la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que estos generen el máximo beneficio para la sociedad, y tiene de acuerdo con el artículo 17, entre otras atribuciones, las de revisar el Marco Regulatorio Estatal, diagnosticar su aplicación, así como crear y coordinar la implementación de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria;

V. El artículo 87 de la Ley de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua define los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria como herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal y Municipal cumplan con el objeto de la Ley, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria, así como para fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;

VI. El Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa es una herramienta que busca fomentar una cultura en la cual las personas sean el centro de la gestión gubernamental; que la regulación genere mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social; brinde seguridad jurídica y propicie la certidumbre de derechos y obligaciones; así como que establezca objetivos claros, concretos y bien definidos. Además, promueve la coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional, promoviendo la simplificación, mejora y no duplicidad, así como la eficacia y eficiencia en las regulaciones, trámites y servicios;

VII. El 20 de mayo de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, definiendo estos últimos como herramientas de certificación que permiten promover que las regulaciones, trámites y servicios que aplican las autoridades públicas del país cumplan con los principios de máxima eficiencia, eficacia y transparencia;

VIII. El artículo 17 fracción XI de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua, establece que la Comisión Estatal deberá elaborar los Lineamientos de las herramientas de la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, así como someterlos a la aprobación del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

IX. Así mismo, el artículo 12 fracción I de la misma ley, establece que el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria cuenta con atribuciones para autorizar, vigilar y evaluar la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, así como los Lineamientos y mecanismos para la implementación que deriven de ella, con base en las buenas prácticas nacionales e internacionales;

X. Por último, el numeral Décimo Transitorio de la Ley de Mejora Regulatoria Estatal establece que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria expedirá los Lineamientos aplicables a los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria conforme a lo establecido por el artículo 87 de la Ley, para lo cual he tenido a bien expedir los siguientes:

ACUERDO

Único: Se expiden los Lineamientos del Programa del Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa (MEJORA), para quedar redactados de la siguiente manera:

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general, y tienen por objeto establecer el procedimiento y los mecanismos para la operación y vinculación de los municipios del Estado de Chihuahua con la Comisión Estatal, para la participación en el Programa MEJORA; sujeto a los escenarios en que los municipios soliciten el apoyo de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria. Los Lineamientos del Programa del Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa fueron emitidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) y publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de mayo de 2019.

Estos Lineamientos buscan reglamentar la interacción entre la Comisión Estatal y los municipios en el desarrollo del Programa, por lo que no generan obligaciones ni procedimientos adicionales a los establecidos en los Lineamientos de la Comisión Nacional.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Autoridad Municipal:** Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. **Certificado MEJORA:** El documento foliado emitido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y dirigido al solicitante mediante el cual certifica que el trámite y/o servicio, de forma unitaria o en un conjunto de los mismos, cumple con los estándares mínimos de mejora regulatoria establecidos en el lineamiento cuarto del instrumento emitido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria. El Certificado deberá mencionar la vigencia y enlistar al reverso las autoridades, los trámites y los servicios analizados;
- III. **Comisión Estatal:** La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua;
- IV. **Comisión Nacional:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

- V. **Diagnóstico:** El Diagnóstico del Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa, elaborado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- VI. **Ficha MEJORA:** La herramienta de recolección de información de los trámites y servicios para el análisis de procesos;
- VII. **Formato de solicitud:** El formato que contiene los datos generales para la inscripción de los trámites y servicios que serán sujetos del Programa para la implementación del Método Económico Jurídico de Reforma Administrativa y la información de las personas que formarán parte del grupo de trabajo de levantamiento de información;
- VIII. **Ley Estatal:** Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua;
- IX. **Ley General:** Ley General de Mejora Regulatoria;
- X. **Lineamientos de la Comisión Nacional:** Los Lineamientos del Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa (MEJORA) emitidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- XI. **Lineamientos:** Los Lineamientos del Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa (MEJORA) emitidos por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- XII. **MEJORA:** Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa;
- XIII. **Memorando:** El Memorando de Reformas del Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa, elaborado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- XIV. **Metodología MEJORA:** La herramienta que permite realizar una reingeniería de procesos para simplificar la resolución de trámites y/o servicios, de forma unitaria o en un conjunto de los mismos;
- XV. **Programa:** El Programa para la implementación del Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa;
- XVI. **Programa de Trabajo:** El formato en el que el solicitante compromete responsables y fechas para la ejecución de las acciones de mejora regulatoria, conforme a los recursos humanos, administrativos y presupuestales disponibles;
- XVII. **Regulación o Regulaciones:** Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra de naturaleza análoga que expidan los Sujetos Obligados, bajo su esfera competencial;
- XVIII. **Secretaría:** La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua;
- XIX. **Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que los sujetos obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;

- XX. **Solicitante:** La autoridad de Mejora Regulatoria que envía la documentación para ser revisada por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y que además, solicita a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria la implementación del Programa en los trámites y servicios solicitados, y
- XXI. **Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MÉTODO ECONÓMICO Y JURÍDICO DE REFORMA ADMINISTRATIVA

Artículo 3. El objetivo del Programa para la Implementación del Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa es promover la eficiencia y eficacia de los procedimientos administrativos para la resolución de trámites y/o servicios a través de acciones de mejora regulatoria que fomenten una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental.

Artículo 4. La Comisión Estatal, es la autoridad que se desempeñará como el vínculo entre las Autoridades Municipales y la Comisión Nacional, sujeto a la solicitud de los municipios.

Artículo 5. La Comisión Estatal brindará asesoría a la Autoridad Municipal, para la obtención del Certificado MEJORA. Con el objeto de lograr lo anterior, la Comisión Estatal apoyará a los municipios a través de la Autoridad Municipal con el cumplimiento de los requisitos, reuniones y elaboración de documentos para la acreditación del procedimiento de resolución de los Trámites y Servicios que serán sujetos de análisis y cumplan con al menos los estándares mínimos de mejora regulatoria, mismos que de acuerdo con los Lineamientos de la Comisión Nacional, se conforman por los siguientes:

- I. Inhibir la corrupción e influyentísimo de las Autoridades en la aplicación del Trámite o Servicio;
- II. Evitar la discrecionalidad de la Autoridad en la emisión de Trámites o prestación de Servicios;
- III. Los Trámites y Servicios analizados están debidamente fundamentados conforme al último párrafo del artículo 46 de la Ley General de Mejora Regulatoria;
- IV. Los medios por los cuales se resuelven los Trámites y Servicios son los de mayor modernidad tecnológica conforme la capacidad presupuestal de la Autoridad;
- V. Resultar coherente, jurídica y administrativamente;
- VI. Facilitar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- VII. Contar con procedimientos ágiles, eficientes y claros para el ciudadano;

- VIII. Evitar la duplicidad de requisitos;
- IX. Reducir el costo económico derivado de los requerimientos de los Trámites y Servicios;
- X. La Regulación diferencia los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el país;
- XI. Se cumplen de manera correcta los plazos establecidos, y
- XII. Promover el uso eficiente de los recursos.

Artículo 6. A través del Certificado MEJORA, la Autoridad Municipal en conjunto con la Comisión Estatal, promoverá la vinculación de los trámites federales, estatales y, municipales para la implementación del Programa, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, fomentando el uso de las tecnologías de la información.

Durante el procedimiento anteriormente referido, la comunicación entre la Autoridad Municipal y la Comisión Estatal se realizará bajo el principio de eficacia y eficiencia, y salvo la solicitud inicial, podrá realizarse mediante los medios electrónicos disponibles. Así mismo, los documentos que la Autoridad Municipal envíe a la Comisión Nacional, deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión Estatal.

Artículo 7. La comunicación, solicitudes y respuestas entre la Autoridad Municipal y la Comisión Estatal, no deberán ser mayor a 3 días hábiles a partir de su notificación.

Artículo 8. Para cada uno de los requisitos y documentos que deba presentar la Autoridad Municipal para la obtención del Certificado MEJORA, la Comisión Estatal dará las asesorías y propuestas que se consideren necesarias, respetando en todo momento las atribuciones y autonomía de la Autoridad Municipal.

Artículo 9. La Autoridad Municipal podrá solicitar a la Comisión Estatal las reuniones de trabajo que sean necesarias, siempre que sean convocadas con al menos 3 días hábiles de anticipación.

Artículo 10. El apoyo que brinde la Comisión Estatal en la implementación del Programa MEJORA, se sujetará a los recursos humanos y presupuestales disponibles.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE MEJORA

Artículo 11. Cuando la Autoridad Municipal solicite a la Comisión Estatal, el apoyo para la obtención del Certificado MEJORA y vinculación con Comisión Nacional, deberá realizarlo conforme a lo siguiente:

- I. Comienza con la solicitud a la Comisión Estatal, por medio de un oficio firmado por la Autoridad Municipal para el apoyo para la participación y acompañamiento para el Programa.
- II. Una vez recibida la solicitud, la Comisión Estatal contará con 3 días hábiles para confirmar a la Autoridad Municipal el inicio de las actividades. Junto con esta confirmación, la Comisión Estatal hará entrega a la Autoridad Municipal del formato de la Carta de Intención, considerada en el Anexo 1 que se deberá enviar a la Comisión Nacional.
- III. La Autoridad Municipal deberá enviar la carta intención correctamente completada, conforme a lo dispuesto en la fracción I, del Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional, con copia de conocimiento para la Comisión Estatal.
- IV. Una vez recibida la carta de intención por parte de la Comisión Nacional, esta deberá hacer envío del Formato de Solicitud, incluida en el Anexo 2, a la Autoridad Municipal en un plazo que no deberá exceder 10 días hábiles. Lo anterior conforme se establece en la fracción II del Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional.
- V. Una vez que la Comisión Nacional comparta a la Autoridad Municipal el Formato de Solicitud, la Autoridad Municipal deberá informar el mismo día de recepción a la Comisión Estatal, para que al día siguiente hábil ambos se coordinen y conformen el grupo de trabajo para el levantamiento de información establecido en las Fracciones V y VI del Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional. La Comisión Estatal apoyará con el llenado y validación del Formato de Solicitud, el cual, la Autoridad Municipal deberá enviar a la Comisión Nacional con copia para el conocimiento de la Comisión Estatal, dentro de un plazo que no exceda los 20 días hábiles, de conformidad con el Lineamiento Quinto fracción III de los Lineamientos de la Comisión Nacional.
- VI. Posteriormente al plazo anteriormente establecido, y conforme la fracción IV del Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional, esta enviará a la Autoridad Municipal la propuesta de calendario de trabajo, para que en un plazo de 15 días hábiles lo valide y envíe sus observaciones. Cuando la Comisión Nacional envíe a la Autoridad Municipal la propuesta de calendario de trabajo, deberá notificar, al día siguiente hábil, a la Comisión Estatal, a fin de coordinarse para la validación y observaciones.
- VII. Posteriormente, la Autoridad Municipal y la Comisión Nacional deberán acordar la incorporación de las observaciones al calendario de trabajo en un plazo que no excederá de 15 días hábiles; conforme la fracción IV del Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional. La Autoridad Municipal deberá hacer de conocimiento a la Comisión Estatal de este procedimiento para que se brinde el debido acompañamiento.
- VIII. Posteriormente a la validación del calendario de trabajo, dentro de un plazo que no podrá exceder 10 días hábiles, la Comisión Nacional capacitará sobre el llenado de Ficha MEJORA, precisada como Anexo 3, al grupo de trabajo para el levantamiento de información, para cual pondrá a su disposición manuales, presentaciones presenciales y videos tutoriales, conforme lo establece la fracción V del Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional.

- IX. La Autoridad Municipal notificará a la Comisión Estatal las fechas de las capacitaciones para el levantamiento de información y llenado de Ficha MEJORA, misma que será proporcionada por la Comisión Nacional, con el objeto de atenderlas en conjunto, en caso de que así se requiera y conforme a la capacidad de la Comisión Estatal.
- X. Una vez iniciado el levantamiento de información de la Ficha MEJORA, la Autoridad Municipal contará con un periodo máximo de 3 meses para el debido llenado y validación de la información, como se indica en la fracción VI del Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional. Durante ese periodo la Autoridad Municipal contará con el apoyo y atención por parte de la Comisión Estatal. En cada uno de los envíos de las Fichas de MEJORA que realice la Autoridad Municipal a la Comisión Nacional, se remitirán con copia de conocimiento a la Comisión Estatal.
- XI. La Comisión Nacional podrá comentar y solicitar correcciones a la información que integre la Ficha MEJORA, teniendo la Autoridad Municipal que subsanar dichos comentarios en un plazo que no excederá los 5 días hábiles, como se indica en la fracción VII del Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional. Cuando la Comisión Nacional haya solicitado cambios en las Fichas MEJORA, la Autoridad Municipal deberá notificar a la Comisión Estatal el mismo día hábil, con el objetivo de que la Comisión Estatal brinde el apoyo y asesoría necesaria para subsanar.
- XII. De igual manera si la Comisión Nacional solicitara información adicional de los Trámites y Servicios que considere relevante para el análisis de los mismos, la Autoridad Municipal deberá enviarla en un plazo de 10 días hábiles una vez realizada la solicitud. La Autoridad Municipal deberá notificar a la Comisión Estatal el mismo día hábil a que reciba la solicitud de información adicional, para que se brinde el apoyo correspondiente.
- XIII. Una vez verificada y aprobada la información de la Ficha MEJORA, durante un plazo que no exceda los 45 días hábiles, la Comisión Nacional programará una visita *in situ* a las oficinas de las unidades administrativas de la Autoridad Municipal, como se indica en la fracción VIII, Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional.
- La Autoridad Municipal notificará a la Comisión Estatal al día hábil siguiente en que la Comisión Nacional haga de su conocimiento las fechas de visita *in situ* a las oficinas de las unidades administrativas, esto a fin de que la Comisión Estatal atienda presencialmente dicha visita. De igual forma, con previa notificación, la Comisión Estatal brindará apoyo en la convocatoria de las entrevistas establecidas en los Lineamientos de la Comisión Nacional, sin distinción del sector del cual se trate, que solicite la Comisión Nacional a la Autoridad Municipal.
- XIV. Posterior a las entrevistas mencionadas, la Comisión Nacional emitirá un Diagnóstico en un plazo máximo de 30 días hábiles, indicado en la fracción IX del Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional. Una vez emitido el Diagnóstico, la Autoridad Municipal deberá notificar al día siguiente hábil a la Comisión Estatal, para asesorar en la validación o emisión de comentarios y observaciones al contenido del mismo, los cuales deberán ser enviados a la Comisión Nacional en un plazo que no podrá exceder 15 días hábiles a partir de la recepción del Diagnóstico, como se indica en la fracción X del Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional.

En el supuesto en que la Comisión Nacional realice modificaciones y/o correcciones que deriven de los comentarios y observaciones que emita el Autoridad Municipal, en un periodo que no podrá exceder 10 días hábiles conforme lo dispuesto en la misma fracción mencionada en el párrafo anterior, esta deberá notificarlo a la Comisión Estatal al día hábil siguiente en que conozca de las modificaciones y/o correcciones, para su apoyo en las actividades para subsanar los comentarios.

- XV. Una vez validado por el Solicitante el contenido del Diagnóstico, la Comisión Nacional elaborará el Memorando en un plazo de 30 días hábiles, como se indica en la fracción XI del Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional.
- XVI. La Comisión Nacional contará con 7 días hábiles para enviar el oficio de resultados a la Autoridad Municipal, con base en lo dispuesto en la fracción XII del Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional, en donde adjuntará el Diagnóstico, el Memorando y el Programa de Trabajo. La Autoridad Municipal deberá hacer de conocimiento, al día siguiente hábil, la información a la Comisión Estatal.
- XVII. Para el seguimiento y monitoreo del Programa, la Comisión Estatal brindará apoyo a la Autoridad Municipal para la actualización constante del Programa de Trabajo y para cada vez que se implemente alguna acción de mejora regulatoria. El seguimiento mencionado tendrá una duración máxima de 6 meses como se indica en la fracción XIII del Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional.
- XVIII. En caso de que se emita el Certificado MEJORA por la Comisión Nacional, la Autoridad Municipal deberá hacer del conocimiento a la Comisión Estatal al día siguiente hábil de haber recibido el Certificado.

Con base a lo establecido en el Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional, el procedimiento anteriormente referido se llevará a cabo en un periodo máximo de 24 meses, debiéndose ejecutar cada etapa. En caso de no cumplirse, por causa atribuible a la Autoridad Municipal, la Comisión Nacional desechará el procedimiento, situación que será notificada mediante oficio. Así mismo, la implementación del Programa se sujetará a las cargas de trabajo y presupuesto de la Comisión Nacional.

En igual sentido, el procedimiento en cita deberá ejecutarse en cada etapa íntegramente. En caso de no cumplirse, por causa atribuible a la Autoridad Municipal, la Comisión Estatal desechará la solicitud de apoyo y acompañamiento en el Programa, situación que será notificada mediante oficio.

El incumplimiento de cualquiera de las fracciones previstas en el Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional, será motivo para revocar la solicitud de la Autoridad Municipal.

Artículo 12. Conforme a lo establecido en el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de la Comisión Nacional, esta emitirá el Certificado MEJORA cuando se cumpla lo siguiente:

- I. Se acredite la implementación de más del 25 por ciento de las acciones de mejora regulatoria propuestas en el Programa de Trabajo;
- II. Se proporcione información solicitada por la Comisión Nacional para realizar el Diagnóstico y Memorando, misma que deberá estar debidamente respaldada y documentada;

- III. Se brinde apoyo para la coordinación de agendas de trabajo, reuniones y entrevistas que resulten necesarias;
- IV. Se cumpla en tiempo y forma con el procedimiento establecido en los Lineamientos de la Comisión Nacional, y
- V. Se cuente con el Diagnóstico, Memorando y Programa de Trabajo.

Artículo 13. Como se indica en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos de la Comisión Nacional, la vigencia del Certificado MEJORA se determinará por el cumplimiento de los criterios referidos en el siguiente cuadro:

Porcentaje de implementación de las acciones de mejora regulatoria comprometidas en el Programa de Trabajo	Vigencia del Certificado MEJORA
Menos de 25 por ciento	CONAMER no emite Certificado MEJORA
De 25 hasta 50 por ciento	1 año
Más de 50 y hasta 75 por ciento	2 años
Más de 75 por ciento	Indefinido

Artículo 14. Una vez emitido el Certificado MEJORA, en caso de que se realice una modificación o eliminación parcial o total de al menos alguno de los Trámites y/o Servicios contenidos en el Certificado MEJORA, que contravenga los estándares mínimos de mejora regulatoria, será motivo suficiente para la revocación del Certificado MEJORA por parte de la Comisión Nacional, como se indica en el Lineamiento Décimo Segundo de los Lineamientos de la Comisión Nacional.

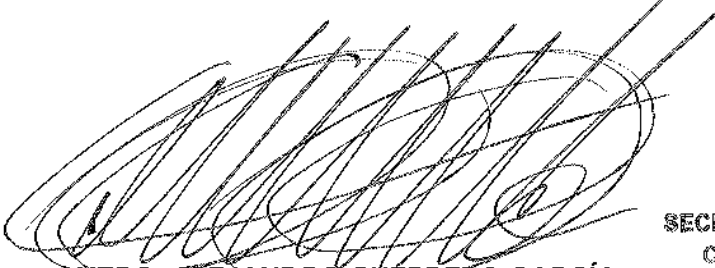
Artículo 15. La Comisión Estatal dará apoyo en el monitoreo y seguimiento de los reportes mensuales, en el supuesto de que la Autoridad Municipal lo solicite.

Artículo 16. La Comisión Estatal presentará en Sesión de Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, los municipios que obtuvieron el Certificado MEJORA, siendo estos invitados en caso de no ser integrantes del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Los asuntos presentados en la Comisión Nacional con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a la fecha de su presentación.



MTR. ALEJANDRO GUERRERO GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO DEL
CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA
REGULATORIA

ANEXO 1. Carta de Intención

La Comisión Nacional pondrá a disposición de las Autoridades Municipales el formato de Carta de Intención mediante la siguiente liga de internet:
<https://conamer.gob.mx/certificaciones/>

ANEXO 2. Formato de Solicitud

La Comisión Nacional pondrá a disposición de las Autoridades Municipales el Formato de Solicitud mediante la siguiente liga de internet:
<https://conamer.gob.mx/certificaciones/>

ANEXO 3. Ficha MEJORA

La Comisión Nacional pondrá a disposición de las Autoridades Municipales el acceso a la Ficha MEJORA mediante la siguiente liga de internet:
<https://conamer.gob.mx/certificaciones/>